



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

---

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 7 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La suscrita, Diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; a nombre propio; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29 Apartado D y E, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**, al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El objeto de la presente iniciativa tiene como finalidad modificar y adicionar el artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México que actualmente dicta:

*Artículo 7.- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación, los visitados podrán formular por escrito, ante la autoridad competente, observaciones y presentar pruebas respect de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación.*

El cual describe garantías que posee una persona física o moral que sea objeto de una verificación administrativa en los términos que marca el mismo ordenamiento y describe su derecho a interponer por escrito ante la autoridad observaciones y pruebas en su defensa



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias que motiven y se describan en el Acta de Visita de Verificación, es decir, el derecho de réplica al que todas las personas tienen derecho ante un acto de la autoridad.

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La Ciudad de México de acuerdo al espíritu de la Constitución Política de la Ciudad de México es una entidad garantista de los Derechos Humanos, los cuales deberán ser progresivos y universales, por lo que considerando el texto normativo que se pretende modificar, consideramos que es necesario adicionar el derecho a contar con una defensa legítima y profesional, así como poder contar con una extensión del plazo para que pueda hacerse de los elementos necesarios para ejecutar su defensa de mejor manera.

### FUNDAMENTO LEGAL

**PRIMERO.-** El artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala:

*II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.*

**SEGUNDO.-** El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a las formalidades esenciales del procedimiento.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y en relación con el artículo 5, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que señalan como un Derechos de las y los Diputados iniciar leyes.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a Ciudad de libertades y derechos donde se salvaguarda en el apartado H, Acceso a la Justicia, que señala “*Toda personas tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva, y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídicas gratuitas y de calidad...*”



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

## PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No se considera problemática desde la perspectiva de género, pero si se puede considerar que las personas pertenecientes a los pueblos, barrios o comunidades indígenas pueden resultar afectados pues el procedimiento contempla que pueda existir un intérprete para las personas que solo utilicen su lengua materna.

Por lo que resulta necesario contemplar dicha implementación en lo que se refiere a la posibilidad de que existan personas que requieran los servicios de un intérprete de su lengua materna.

## ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos del cual el Estado Mexicano es parte ha determinado en una resolución lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.”<sup>1</sup>

Por lo que establece la necesidad de garantizar el debido proceso en los casos de las Visitas de verificación y su debido desahogo, pues al día de hoy no es posible contar con esa defensa adecuada con lo que se violan las garantías internacionales de las cuales el estado mexicano es parte.

El derecho a contar con un intérprete, en cualquier momento del procedimiento en que participe una persona o comunidad indígena, es elemental para garantizar además de la interpretación, una comunicación intercultural. Más allá de una garantía procesal, esta situación debe observarse como el respeto irrestricto a un Derecho Humano.

## ORDENAMIENTO A MODIFICAR

La presente Iniciativa propone modificar el **Artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**, para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<sup>1</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3065/27.pdf>.



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

### Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 7.- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación, los visitados podrán formular por escrito, ante la autoridad competente, observaciones y presentar pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación.</p>	<p>Artículo 7.- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación, <b>las o</b> los visitados podrán formular por escrito, ante la autoridad competente, observaciones y presentar pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación.</p> <p><b>Todas las personas que se encuentren en los supuestos referidos en el párrafo anterior, tendrán derecho a contar con un asesor legal que podrá ser proporcionado por el Gobierno de la Ciudad si así lo solicita la persona interesada, de la misma forma podrá solicitar una extensión del plazo descrito por diez días hábiles más si fuera necesario.</b></p> <p><b>El Instituto, deberá facilitar a aquellas personas que lo soliciten o lo requieran, el auxilio de un intérprete de su lengua materna.</b></p>

Por lo antes expuesto, se propone ante el Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México el siguiente Decreto :

#### EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA DECRETA:

**Artículo Único:** Se reforma y modificación al artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Artículo 7.-** Dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación, **las o** los visitados podrán formular por escrito, ante la autoridad competente,



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

observaciones y presentar pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación.

**Todas las personas que se encuentren en los supuestos referidos en el párrafo anterior, tendrán derecho a contar con un asesor legal que podrá ser proporcionado por el Gobierno de la Ciudad si así lo solicita la persona interesada, de la misma forma podrá solicitar una extensión del plazo descrito por diez días hábiles más si fuera necesario.**

El instituto, deberá facilitar a aquellas que lo soliciten o lo requieran, el auxilio de un intérprete de su lengua materna.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** El Instituto de Verificación Administrativa en un plazo que no exceda de 60 días una vez entrado en vigor el presente Decreto deberá contar con los enlaces necesarios con las otras Secretarías de la Ciudad de México para proveer los defensores de oficio y los intérpretes mencionados en el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 3 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

Suscriben la Presente Iniciativa las y los Diputados

Diputado José Luis Rodríguez Díaz De León    Diputada María Guadalupe Aguilar Solache

Diputada Guadalupe Morales Rubio    Diputada María De Lourdes Paz Reyes

Diputada Leticia Estrada Hernández    Diputada Isabela Rosales Herrera

Esta foja pertenece a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

Diputada Yuriri Ayala Zúñiga

Diputada Leticia Esther Varela Martínez

Diputado Temistócles Villanueva Ramos

Diputado Jesús Ricardo Fuentes Gómez

Diputado Emmanuel Vargas Bernal

Diputada Leonor Gómez Otegui

Esta foja pertenece a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.